

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 2484 - 11.01.2013

R-11 - 14.01.2013

RESOLUCIÓN Nº 255

Reclamo N° 232, digital N° 1698, de 30.10.2012, de Aduana Metropolitana. Cargo N° 507340, de 30.07.2012 DIN N° 4350191018-0, de 26.06.2012 Resolución de Primera Instancia N° 218, 12.12.2012

Fecha de Notificación: 17.12.2012

Valparaíso, 2 1 FEB. 2013

## Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Nº 16, de fecha 10.01.2013, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana y la Resolución de Primera Instancia Nº 218, de 12.12.2012.

### **Teniendo Presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos  $N^\circ$  s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

## Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuniquese

SECRETARIO

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

AAL/JAMP/MOD! ROL-R-11-13 15.01.2013





Servicio Nacional de Aduanas **Dirección Regional Aduana Metropolitana** Departamento Técnicas Aduaneras Subdepartamento Controversias

# RECLAMO DE AFORO Nº 232 / 30.10.2012 Rol Digital Nº1.698

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

218

Santiago, a doce de diciembre del año dos mil doce.

#### VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Philip Hardy T., en representación de los Sres. INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOLUCORP LTDA., R.U.T. N° 84.144.400-0, por la que reclama el Cargo N° 507340, de fecha 30.07.2012, por la no aplicación de la Ley N° 20.269/2008, para las mercancías amparadas en Declaración de Ingreso N° 4350191018-0, de fecha 26.06.2012.

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, se formuló la Denuncia Nº 586648/2012, y se deniega el arancel 0%, a que se refiere la Ley 20.269/2008, por cuanto las mercancías clasificadas en la Partida 8443.3216, no se encuentran en el listado establecido por Decreto del Ministerio de Hacienda, actual Decreto de Hacienda Nº 55/2007, ordenándose formular cargo por derechos dejados de percibir;
- 2.- Que, se declararon en la citada DIN, siete bultos con 290,00 Kb, conteniendo siete unidades de máquinas impresoras, por chorro de tinta, modelo Domino A200, Part Nº ASPMC\*450614 y ASPMC\*450616, clasificadas en la partida 8443.3216 del Arancel Aduanero, con una valor Fob US\$48.196,69 y Cif US\$51.039,34, con 0% ad-valorem, por acogerse al beneficio contemplado en la Ley N°20.269;
- 3.- Que, el recurrente fundamenta su reclamo señalando que: "La Ley 20269, D.O. 27 de junio del 2008, introdujo el siguiente inciso 4° al artículo 1° de la Ley 18.687 "Fíjense en 0% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, que se califiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la ley N°18.634.";
- 4.- Que, agrega el recurrente, que según el artículo 1º de la Ley 18.687, en su texto fijado por la Ley 20.269, los bienes de capital están exentos de derechos de aduana en su importación al país, sin que sea relevante quien sea el consignatario en la destinación aduanera, la liberación está otorgada por consideración a la mercancía en sí. Agrega además, que el Decreto de Hacienda N°55 sustituye la lista de bienes de capital establecida por el Decreto de Hacienda N°2, de 17.04.2002, considerando la necesidad de adecuar los desgloses arancelarios en concordancia a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la IV enmienda del Arancel Aduanero, que el Ministerio de Hacienda no ha actualizado la lista establecida por el Decreto 55, conforme a lo anterior, en tanto el Servicio de Aduanas estableció en su página web, las tablas de correlación de los aranceles año 2011 y 2012, la DIN fue aceptada a trámite imputando los beneficios de la Ley 20.269, bajo la partida arancelaria 8443.3216, cuya correlación en el arancel establecido mediante Decreto N°997, vigente hasta el 31.12.2011 es 8443.3212, partida incluida en la lista de Bienes de Capital y que ampara la glosa:





"Impresoras por chorro de tinta, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.", hace presente que el actual Arancel eliminó el ítem arancelario 8443.3212, por lo tanto solicita dejar sin efecto el cargo formulado, confirmando la exención de tributos aplicado en la Declaración de Ingreso;

- 5.- Que, el Fiscalizador señor Luis Espinoza P., en su Informe Nº 161 del 14.11.2012, señala que en revisión de los antecedentes del despacho, se verificó la lista de Bienes de Capital vigente, en la cual no se encuentra señalada la partida arancelaria declarada en la Declaración de Ingreso, situación que generó la formulación del Cargo Nº507340, por cuanto la mercancía al no encontrarse incluida en listado de Bienes de Capital del Decreto 55/2007, no le corresponde la aplicación del arancel 0%;
- 6.- Que, en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que las mercancías descritas en la DIN 4350191018-0/2012, califica como Bien de Capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N°18.634, la que fue notificada por Oficio N° 587, de fecha 20.11.2012, la cual no fue contestada;
- 7.- Que, se adjunta Declaración Jurada, a fojas 13, emitida por la señora Vanessa Rebolledo, R.U.T. N°16.582.612-4, de Comercio Exterior, en representación de la empresa Ind. y Com. Solucorp Ltda., la que indica que se están importando impresoras, marca Domino, modelo A200, con sus respectivos accesorios para su normal funcionamiento, y que éstos tienen un proceso paulatino de desgaste o depreciación, y su vida útil es superior a tres años, y que participarán directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;
- 8.- Que, analizados los antecedentes aportados al reclamo, y considerando lo señalado por el fiscalizador, es posible determinar que las mercancías en controversia, correspondiente a los ítem 1 y 2, de la DIN N°4350191018-0, descritas como impresoras, amparadas por Factura N°16660175, de 15.06.2012, no se encuentran contempladas en el Listado de mercancías determinadas como Bienes de Capital conforme a lo establecido en el Dto. Hacienda N°55 (D.O. 03.09.2007) y sus modificaciones, por lo tanto, es de opinión de este Tribunal no acceder a lo solicitado y confirmar el cargo y la denuncia;
- 9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

## **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125°, de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, dicto la siguiente,





## RESOLUCION:

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el Cargo N°507340, de fecha 30.07.2012 y la Denuncia N°586648 de 30.07.2012, formulados a la Declaración de Ingreso N° 4350191018-0, de fecha 26.06.2012, consignada a los Sres. INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOLUCORP LTDA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

Juan Moncada Mac Kay Juez Director Regional Aduana Metropolitana ( s )

Rosa E. López D. Secretaria

JMM / RLD

ROP 14271/2012

